DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD
INFORME TÉCNICO-LEGAL DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL - MODALIDAD: MÍNIMA CUANTÍA
No. IP-044-2026 (SECOP II ID CO1.BDOS.10636338)
Marsella, Risaralda, veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

CONSIDERANDO:

Que el Comité Evaluador designado por la Dirección Local de Salud del Municipio de Marsella, Risaralda, en ejercicio de la competencia que le asignan el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 38 y 42 del Manual de Contratación de la entidad, procedió a verificar los requisitos habilitantes y a comparar las ofertas presentadas dentro del proceso de mínima cuantía IP-044-2026, cerrado el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis a las cuatro de la tarde, con el propósito de soportar la decisión del ordenador del gasto en condiciones de objetividad, transparencia, igualdad y selección objetiva, y de dejar constancia auditable de la verificación practicada frente al control interno y a los organismos de control externo. El presente documento tiene carácter preliminar y se publica para el traslado previsto en el cronograma del SECOP II.

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES PARA LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

No.	Nombre	Cargo	Componente
1	JOHANA OSPINA QUINTERO	Directora Local de Salud	Técnico
2	SANTIAGO MONTOYA ROJAS	Contratista - Componente de Contratación	Técnico y financiero
3	CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO	Asesor jurídico	Jurídico

PRELIMINARES

Concepto	Detalle
Acto de apertura	No se expide. El proceso inicia con la invitación pública del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, publicada en el SECOP II el 7 de agosto de 2026 a las 6:08 p. m.
Fecha y hora de cierre	21 de agosto de 2026, 4:00 p. m., hora legal colombiana. Apertura de sobres: 21 de agosto de 2026, 4:01 p. m.
Presupuesto oficial	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), a monto agotable, sin impuesto sobre las ventas por tratarse de servicio excluido conforme al numeral 19 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Equivale a 5,95 SMMLV de 2026
Disponibilidad presupuestal	CDP No. 501 del 2 de julio de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales; fondo 2181 R.B Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor; proyecto

Concepto	Detalle
	2024664400010; centro de costo 15 Salud; valor DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000); estado VIGENTE
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra. Vigencia: plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para la liquidación
Criterio de adjudicación	Menor precio entre los habilitados, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El valor de comparación es la canasta de referencia, esto es, la suma de los nueve (9) precios unitarios ofertados en el Anexo 6. Canasta de referencia oficial y techo máximo de comparación: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.685.000)

ANTECEDENTES CRONOLÓGICOS DEL PROCESO

Fecha y hora	Actuación
2 de julio de 2026	Expedición del CDP No. 501 por la Secretaría de Hacienda, por valor de $10.420.000, estado VIGENTE
31 de julio de 2026	Suscripción de los estudios y documentos previos por la Directora Local de Salud
3 de agosto de 2026	Fecha consignada en el encabezado del documento 03, Invitación Pública
7 de agosto de 2026, 6:08 p. m.	Publicación en el SECOP II de la invitación pública, los estudios previos, el anexo técnico, el análisis del sector y los formatos y anexos. Inicio del proceso sin acto administrativo de apertura
10 de agosto de 2026, 7:34 a. m.	Sismo de magnitud 7,4 con afectación de los departamentos de Risaralda y Caldas, con declaratoria de desastre, hecho invocado como fundamento de la modificación del cronograma
13 de agosto de 2026, 10:27 a. m.	Publicación de la adenda CO1.AMD.6746538, que modifica el cronograma del proceso por la emergencia referida
18 de agosto de 2026, 2:30 p. m.	Vencimiento del plazo para presentar observaciones a la invitación pública y para solicitar la limitación de la convocatoria a mipymes. No se recibió observación alguna a los documentos del proceso
20 de agosto de 2026, 3:00 p. m. y 3:01 p. m.	Respuesta a observaciones y publicación del aviso sobre la limitación a mipymes. No se recibieron las dos (2) solicitudes exigidas por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de manera que el proceso permaneció abierto a cualquier interesado
20 de agosto de 2026, 3:05 p. m.	Radicación de la oferta de LA OFRENDA S.A. en el SECOP II, dentro del plazo
20 de agosto de 2026, 4:00 p. m.	Vencimiento del plazo máximo para expedir adendas
21 de agosto de 2026, 3:45 p. m.	Radicación de la oferta de JARDINES DEL RENACER S.A.S. en el SECOP II, dentro del plazo
21 de agosto de 2026, 4:00 p. m.	Cierre del proceso. Proveedores interesados: seis (6). Ofertas recibidas: dos (2)
21 de agosto de 2026, 4:01 p. m.	Apertura de sobres y publicación de la lista de oferentes
21 de agosto de 2026, 4:14 p. m.	Cambio de estado del proceso CO1.BDOS.10636338 y de la solicitud CO1.REQ.10819606 de "En apertura" a "En evaluación"
21 de agosto de 2026	Expedición del presente informe técnico-legal de evaluación preliminar
25 de agosto de 2026, 4:01 p. m.	Fecha prevista en el cronograma del SECOP II para la publicación del informe de evaluación
26 de agosto de 2026, 4:01 p. m.	Vencimiento del término de traslado para observaciones al informe y, por remisión del numeral 12 de la invitación, término máximo de subsanación
27 de agosto de 2026, 4:00 p. m.	Fecha prevista para la comunicación de aceptación de la oferta

NÚMERO TOTAL DE PROPONENTES: DOS (2)

TABLA 1 - LISTADO DE PROPONENTES

#	Nombre del proponente	NIT / C.C.	Valor ofertado (canasta de referencia)	Fecha recibido	Hora
1	JARDINES DEL RENACER S.A.S.	900.340.724 -7	3.714.000	21/08/2026	3:45 p. m.
2	LA OFRENDA S.A.	816.005.473 -3	4.068.000	20/08/2026	3:05 p. m.

Nota forense sobre el valor registrado en la plataforma. En la lista de artículos del SECOP II, la entidad precargó un renglón único de una (1) unidad con precio unitario estimado de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), correspondiente al monto agotable del contrato. JARDINES DEL RENACER S.A.S. diligenció ese renglón con el valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), esto es, con el monto agotable, mientras que LA OFRENDA S.A. lo diligenció con el valor de su canasta de referencia, CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.068.000). Ninguno de los dos valores supera el presupuesto oficial. Conforme al numeral 13 de la invitación pública y al numeral 15 de los estudios previos, el único valor de comparación de las ofertas es la canasta de referencia consignada en el Anexo 6, sobre la cual se practica íntegramente la presente evaluación económica. La divergencia entre el renglón de la plataforma y el Anexo 6 no configura la causal t) del numeral 14 de la invitación, por cuanto no se trata de dos ofertas económicas con valores distintos sobre una misma magnitud, sino de dos magnitudes diferentes: el monto agotable del contrato y la canasta de referencia. Las causales de rechazo son taxativas y no admiten interpretación extensiva.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL - PROPONENTE No. 1

NOMBRE: JARDINES DEL RENACER S.A.S., sociedad por acciones simplificada, matrícula mercantil No. 16936312 de la Cámara de Comercio de Pereira, inscrita el 12 de febrero de 2010, renovada el 12 de marzo de 2026.

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.340.724-7; domicilio Pereira, Risaralda, carrera 10 No. 46-47, barrio Maraya. Representante legal: ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO, cédula de ciudadanía No. 42.130.371 de Pereira.

SECCIÓN 8.2.1 - EVALUACIÓN JURÍDICA - TABLA 2

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
Condición de participación (limitación a mipymes), no subsanable	El proceso no fue limitado a mipymes por no haberse recibido las dos (2) solicitudes exigidas. El proponente se declara gran empresa	N/A	Sin restricción de participación
Carta de presentación de la oferta	Anexo 1 suscrito por la representante legal, de 21 de agosto de 2026, con manifestación juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y validez de la	SÍ	Cumple el numeral 2 de la tabla 5 de los estudios previos

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
	oferta por noventa (90) días calendario		
Compromiso anticorrupción	Anexo 2 suscrito por la representante legal el 21 de agosto de 2026, con los compromisos de los numerales 1.1 a 1.4	SÍ	Cumple el numeral 3 de la invitación pública
Existencia y capacidad jurídica (Cámara de Comercio o RUES; objeto afín)	Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira, expedido el 29 de julio de 2026 a las 11:28:18, código de verificación electrónico. Duración indefinida; la sociedad no se encuentra disuelta. Objeto social de servicios funerarios, cremación y preparación de cuerpos. Gerente facultado para contratar sin límite de cuantía	SÍ	Expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Duración superior al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. No se requiere autorización de órgano social
RUP (cuando la modalidad lo exija)	El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 excluye su exigencia en mínima cuantía	N/A	NO APLICA - artículo 2.2.1.2.1.5.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015
RUT actualizado (DIAN)	Registro único tributario aportado, actualizado el 6 de abril de 2026, con actividad económica CIIU 9603, pompas fúnebres y actividades relacionadas, afín al objeto. El proponente declara no pertenecer al Régimen Simple de Tributación	SÍ	Se aplican las retenciones ordinarias del numeral 20 de la invitación, sin la regla del artículo 626-12 del Acuerdo Municipal 014 de 2021
Aportes al SGSS y parafiscales	Anexo 9 suscrito por contador público, acompañado de la planilla integrada de liquidación de aportes del periodo 2026-07, pagada el 10 de agosto de 2026 ante el Banco Davivienda, por valor total de $477.441.900, con novecientos once (911) cotizantes	SÍ	Cumple el artículo 50 de la Ley 789 de 2002
Antecedentes disciplinarios (Procuraduría - SIRI)	Certificados ordinarios Nos. 301506268 y 301506234 del 20 de agosto de 2026: la persona jurídica y su representante legal NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES. Verificación forense sobre los certificados electrónicos aportados	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 20 de agosto de 2026
Antecedentes fiscales (Contraloría - SIBOR)	Certificados del 20 de agosto de 2026, 2:25 p. m.: el NIT 900340724 y la cédula 42130371 NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES. Códigos de verificación 900340724726082014251 1 y 42130371260820142434	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 20 de agosto de 2026
Antecedentes judiciales (Policía Nacional)	Consulta del 20 de agosto de 2026 sobre la cédula 42130371: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 20 de agosto de 2026
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	Consulta del 20 de agosto de 2026, 2:29:08 p. m., registro interno de validación No. 146069819: NO TIENE	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 20 de agosto de 2026

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
	MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR		
Inhabilidad por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018)	Consulta del 20 de agosto de 2026, 2:35:10 p. m., sobre la cédula 42130371: NO REGISTRA INHABILIDAD	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 20 de agosto de 2026
REDAM (Ley 2097 de 2021)	Certificación del 20 de agosto de 2026, 2:56 p. m., código de verificación JC6LASD7KW, vigente hasta el 18 de noviembre de 2026: la cédula 42130371 NO SE ENCUENTRA INSCRITA en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 20 de agosto de 2026
Garantía de seriedad de la oferta	El numeral 18 de la invitación pública, el numeral 18 de los estudios previos y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 excluyen su exigencia en mínima cuantía	N/A	NO APLICA - artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015
Vigencia de inscripción del contador o revisor fiscal (JCC)	Certificado de la Junta Central de Contadores expedido el 27 de julio de 2026, con vigencia de tres (3) meses, respecto de la contadora pública VANESSA GARCÍA SÁNCHEZ, cédula 1.088.276.129, tarjeta profesional 178759-T: inscripción vigente y sin antecedentes disciplinarios	SÍ	Respalda el Anexo 9
Hoja de vida y documentos de identificación	Formato único de hoja de vida de persona jurídica, diligenciado y suscrito el 20 de agosto de 2026, y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal	SÍ	Cumple las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998
Libreta militar, cuando aplique	La representante legal es mujer; la persona jurídica no es destinataria de la obligación	N/A	NO APLICA - artículo 10 de la Ley 1861 de 2017
Compromiso de accesibilidad de personas con discapacidad (requisito habilitante No. 9)	Revisada la totalidad de la oferta, la carta de presentación (Anexo 1) no incorpora la manifestación escrita exigida, y tampoco obra documento separado que la contenga	SUBSANAR	Requisito habilitante No. 9 de la tabla 5 de los estudios previos y del numeral 11 de la invitación, artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026. Es subsanable conforme a la tabla 2 del numeral 12 de la invitación

RESULTADO JURÍDICO: EN SUBSANACIÓN. Debe allegar la manifestación escrita de compromiso de garantizar las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en la atención de familiares y acompañantes, suscrita por la representante legal, conforme al requisito habilitante No. 9 y al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los demás requisitos jurídicos se acreditan íntegramente.

SECCIÓN 8.2.2 - EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA (COMPONENTE TÉCNICO) - TABLA 3

Requisito del estudio previo: "Acreditar la ejecución de uno (1) a tres (3) contratos, terminados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre, cuyo objeto haya sido la prestación de servicios funerarios o exequiales, y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes". El cien por ciento del presupuesto oficial equivale a 5,95 SMMLV.

Contrato	Entidad contratante	Objeto (naturaleza)	Fechas de ejecución	Valor certificado
Orden de suministro de servicios No. 2-004-2024	Municipio de Cartago, Valle del Cauca, NIT 891.900.493-2	Suministro de servicio funerario a la población vulnerable del Municipio de Cartago 2024. Naturaleza afín al objeto	Del 25 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Estado: TERMINADO	30.000.000 (23,08 SMMLV de 2024)
Contrato de prestación de servicios No. 12-005-2025	Municipio de Cartago, Valle del Cauca, NIT 891.900.493-2	Suministro de servicio funerario a la población vulnerable del Municipio de Cartago 2025. Naturaleza afín al objeto	Del 30 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025. Estado: TERMINADO	35.000.000 (24,59 SMMLV de 2025)
SUMATORIA ACREDITADA	Dos (2) contratos, dentro del máximo de tres (3)	Servicios funerarios	Ambos terminados antes del cierre	65.000.000 (47,67 SMMLV)

Análisis: la sumatoria acreditada, SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000), equivale a 47,67 SMMLV y representa el 623,80 % del presupuesto oficial, muy superior al 100 % exigido, esto es, a 5,95 SMMLV. Ambas certificaciones fueron expedidas por el Secretario Jurídico del Municipio de Cartago el 3 de febrero de 2026, contienen objeto, valor, fechas de iniciación y de terminación y estado de terminación, y acreditan fechas de terminación anteriores a la fecha de cierre y dentro de los cinco (5) años anteriores. El número de contratos relacionados se ajusta al rango de uno (1) a tres (3) del pliego. La codificación UNSPSC declarada, 85171500 Servicios funerarios y asociados, coincide con la del proceso.

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS - TABLA 4

Requisito	Soporte presentado	Cumple	Observación
Sala de velación ubicada en el Municipio de Marsella durante todo el plazo de ejecución (requisito habilitante No. 6)	Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de la Cámara de Comercio de Pereira, expedido el 18 de agosto de 2026 a las 14:47:10, código de verificación K6qYT5YeTu: establecimiento JARDINES DEL RENACER MARSELLA - SALAS, matrícula No. 18173300 del 12 de marzo de 2020, dirección carrera 10 No. 8-40, Marsella, Risaralda, renovado el 19 de marzo de 2026, actividad CIIU S9603, propiedad de JARDINES DEL RENACER S.A.S. Certificación juramentada de la representante legal del 21 de agosto de 2026	SÍ	Infraestructura propia registrada en el lugar de ejecución. La capacidad para atender al menos un servicio simultáneo será verificada físicamente por el supervisor durante la ejecución, conforme al numeral 3 de la tabla 1 del anexo técnico

Requisito	Soporte presentado	Cumple	Observación
Vehículo autorizado para el traslado de cadáveres, con SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes (requisito habilitante No. 7)	Consulta RUNT de la placa CUM533, Chevrolet HHR, modelo 2009, de propiedad de JARDINES DEL RENACER S.A.S. SOAT de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 21 de febrero de 2026 al 20 de febrero de 2027. Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes No. 188353206, expedido por AUTOMAS PERITAR S.A.S. el 12 de marzo de 2026, con vencimiento el 12 de marzo de 2027	SÍ	Se acreditan los tres (3) documentos que el pliego señala como forma de acreditación. Se deja constancia forense de que el vehículo figura matriculado en la clase automóvil, servicio particular. El supervisor verificará, antes de la suscripción del acta de inicio y durante la ejecución, la adecuación del vehículo para el transporte de cadáveres en los términos de la Resolución 5194 de 2010
Concepto sanitario favorable vigente para la prestación de servicios funerarios (requisito habilitante No. 8)	Se allegó el acta de inspección, vigilancia y control sanitario No. 440-01-EE-IVC-02170626 del 17 de junio de 2026, practicada por la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda al CEMENTERIO JESÚS MARÍA ESTRADA, NIT 891409683, cuyo titular es la PARROQUIA LA INMACULADA de Marsella. Ese establecimiento es un tercero con el cual el proponente declara tener convenio de colaboración para inhumación y exhumación. Revisada la totalidad de la oferta, no obra concepto sanitario ni acta de inspección referida a los establecimientos del proponente	SUBSANAR	El requisito exige el concepto sanitario favorable del proponente para la prestación de servicios funerarios. Debe allegar el acta de inspección o el concepto sanitario favorable vigente, expedido por la autoridad sanitaria competente, respecto de su establecimiento JARDINES DEL RENACER MARSELLA - SALAS. Es subsanable conforme a la tabla 2 del numeral 12 de la invitación
Capacidad operativa y logística: atención 24 horas, siete (7) días, y personal idóneo	Certificación juramentada de la representante legal del 21 de agosto de 2026 sobre carrozas fúnebres y personal idóneo con atención permanente durante las veinticuatro (24) horas, respaldada con la planilla integrada de liquidación de aportes del periodo 2026-07 con novecientos once (911) cotizantes	SÍ	La línea telefónica de atención permanente se informará a la entidad al suscribir el acta de inicio, conforme al numeral 1 de la tabla 1 del anexo técnico
Fichas técnicas de marca o catálogos de los componentes	La invitación pública y los estudios previos no exigen fichas técnicas de marca ni catálogos; las especificaciones mínimas por ítem constan en la tabla 2 del anexo técnico y se entienden aceptadas con la presentación de la oferta	N/A	NO APLICA - el pliego no lo exige
Carta de garantía mínima, cuando el pliego la exija	El pliego no exige carta de garantía de bienes. Las garantías de cumplimiento y de calidad del servicio, del veinte por ciento (20 %) cada una, se constituyen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación	N/A	NO APLICA - numeral 18 de la invitación pública

RESULTADO TÉCNICO: EN SUBSANACIÓN. Debe allegar el concepto sanitario favorable vigente, o el acta de inspección sanitaria favorable, expedido por la autoridad sanitaria

competente respecto del establecimiento del proponente destinado a la prestación de servicios funerarios en el Municipio de Marsella. La experiencia específica, la sala de velación en el lugar de ejecución, el vehículo y la capacidad operativa se acreditan íntegramente.

SECCIÓN 8.2.3 - EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL - TABLA 5

Conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al numeral 14 de los estudios previos, en la modalidad de mínima cuantía la entidad no exige registro único de proponentes ni verifica capacidad financiera ni capacidad organizacional. Los indicadores no son habilitantes en este proceso y la invitación pública no fijó mínimos ni máximos, por lo que no existe parámetro de contraste.

Indicador	Requerido (invitación o pliego)	Resultado	Cumple
Índice de liquidez	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Índice de endeudamiento	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Razón de cobertura de intereses	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Capital de trabajo y patrimonio	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Indicadores organizacionales de rentabilidad	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A

RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE. NO APLICA - artículo 2.2.1.2.1.5.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015 y artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

SECCIÓN 8.2.4 - AUDITORÍA FORENSE DE LA OFERTA ECONÓMICA

Concepto	Resultado verificado
Valor total del presupuesto oficial	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), a monto agotable. Canasta de referencia oficial: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.685.000)
Valor total de la propuesta (recalculado por el Comité)	TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($3.714.000). El recálculo independiente de la suma de los nueve (9) precios unitarios coincide exactamente con el valor declarado en el Anexo 6 y con el valor consignado en letras
Diferencia global frente al presupuesto oficial	NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($971.000) por debajo de la canasta de referencia oficial
Porcentaje de desviación	20,73 % por debajo de la canasta de referencia oficial
¿Supera el presupuesto oficial global?	NO. La canasta ofertada es inferior al techo de comparación y el monto agotable del contrato permanece en $10.420.000
¿Supera algún precio unitario máximo por ítem?	NO. Los nueve (9) precios unitarios ofertados son inferiores a los precios unitarios oficiales de la tabla 1
Errores aritméticos detectados en la propuesta	NINGUNO. La sumatoria declarada, 3.714.000, coincide con la sumatoria recalculada por el Comité
Ítems faltantes (cruce con el presupuesto oficial)	NINGUNO. Los nueve (9) ítems fueron cotizados con valor distinto de cero, de modo que no se configuran las causales m) ni n) del numeral 14 de la invitación
Precio artificialmente bajo (APAB)	SE ACTIVA por la herramienta de comparación absoluta. Referente: canasta de referencia oficial de $4.685.000; umbral del veinte por ciento (20 %), equivalente a un valor mínimo de $3.748.000. La oferta, de 3.714.000, es inferior a ese umbral y presenta una desviación de 20,73 %. La comparación relativa complementaria NO arroja indicio: el promedio de las demás ofertas asciende a 4.068.000 y la desviación

Concepto	Resultado verificado
	de esta oferta frente a él es de 8,70 %, inferior al veinte por ciento (20 %) adoptado por el Comité como parámetro objetivo
Aclaración tributaria (subsanación), cuando aplique	NO APLICA. Los servicios funerarios están excluidos del impuesto sobre las ventas conforme al numeral 19 del artículo 476 del Estatuto Tributario; la oferta no liquida ese impuesto, de conformidad con la regla 4 del Anexo 6

Metodología APAB aplicada. El número de ofertas válidas es n igual a dos (2), esto es, cuatro (4) o menos, de manera que procede la metodología de herramientas de comparación de la Guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública para el manejo de ofertas con precio artificialmente bajo, código CCE-EICP-GI-27, y resulta inaplicable la metodología estadística de valor mínimo aceptable, reservada a cinco (5) o más ofertas. La comparación absoluta es obligatoria: existe indicio cuando el valor ofertado Vi es igual o inferior al ochenta por ciento (80 %) del costo estimado, es decir, cuando la desviación frente al presupuesto es igual o superior al veinte por ciento (20 %). La comparación relativa es complementaria y, como la guía no fija umbral numérico para ella, el Comité adopta y declara como parámetro objetivo el mismo veinte por ciento (20 %) sobre el promedio de las demás ofertas. Consecuencia del indicio: conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la propia guía, el indicio NO produce rechazo de plano. Procede el requerimiento escrito de aclaraciones al oferente, el análisis de las explicaciones y la decisión motivada de continuar con la oferta o de rechazarla. El Comité verificó que no obra en el expediente antecedente alguno de colusión entre los oferentes y que la modalidad no comporta subasta inversa.

Análisis complementario por ítem. Cinco (5) de los nueve (9) precios unitarios ofertados se apartan en veinte por ciento (20 %) o más del precio unitario oficial: trámites legales, 53,85 %; conservación del cuerpo, 25,37 %; sala de velación, 26,17 %; carteles informativos y ramo floral, 27,88 %; y cremación, 35,05 %. El requerimiento de aclaraciones debe extenderse de manera expresa a la estructura de costos de esos cinco (5) ítems, con particular atención al ítem 2, trámites legales, cuyo precio ofertado, TREINTA MIL PESOS ($30.000), debe cubrir la totalidad de los costos notariales y de expedición del registro civil de defunción y de la licencia de inhumación o de cremación, que el numeral 2 de la tabla 2 del anexo técnico pone íntegramente a cargo del contratista.

TABLA 6 - COMPARATIVA ÍTEM POR ÍTEM CONTRA EL PRESUPUESTO OFICIAL (valores en pesos)

Ítem	Descripción (PO)	Cant.	V/U PO máx.	V/U oferente	Delta unitaria	V/T PO máx.	V/T oferente	Delta total	% desviación
1	Cofre fúnebre para adulto	1	680.000	595.000	85.000	680.000	595.000	85.000	12,50
2	Trámites legales	1	65.000	30.000	35.000	65.000	30.000	35.000	53,85
3	Conservación del cuerpo	1	335.000	250.000	85.000	335.000	250.000	85.000	25,37

Ítem	Descripción (PO)	Cant.	V/U PO máx.	V/U oferente	Delta unitaria	V/T PO máx.	V/T oferente	Delta total	% desviación
4	Sala de velación	1	745.000	550.000	195.000	745.000	550.000	195.000	26,17
5	Traslado del cuerpo	1	370.000	300.000	70.000	370.000	300.000	70.000	18,92
6	Carteles informativos y ramo floral	1	165.000	119.000	46.000	165.000	119.000	46.000	27,88
7	Ceremonia religiosa	1	265.000	250.000	15.000	265.000	250.000	15.000	5,66
8	Inhumación	1	1.090.000	990.000	100.000	1.090.000	990.000	100.000	9,17
9	Cremación	1	970.000	630.000	340.000	970.000	630.000	340.000	35,05
SUMA	Canasta de referencia	9	4.685.000	3.714.000	971.000	4.685.000	3.714.000	971.000	20,73
PO FRENTE AL TOTAL	Monto agotable	N/A	N/A	N/A	N/A	10.420.000	10.420.000	0	0,00

Nota forense: la comparación se practica sobre precios unitarios, sin cantidades fijas, por tratarse de un contrato a monto agotable; la columna de cantidad se consigna en uno (1) por ítem, de modo que el valor total por ítem coincide con el valor unitario. La fila "PO FRENTE AL TOTAL" contrasta el monto agotable del contrato, DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), con el valor máximo comprometible por la oferta, que es el mismo, sin exceso alguno. Configuración del servicio a precios ofertados: con inhumación, TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($3.084.000), frente a TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($3.715.000) a precios oficiales; con cremación, DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($2.724.000), frente a TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.595.000) a precios oficiales. No se detectaron diferencias de centavo ni redondeos con incidencia en la evaluación.

ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL, con activación del procedimiento de precio artificialmente bajo por la herramienta de comparación absoluta, que impone requerimiento escrito de aclaraciones y decisión motivada, sin rechazo de plano.

SECCIÓN 8.2.5 - FACTORES DE CALIFICACIÓN - TABLA 7

En la modalidad de mínima cuantía no se asignan puntajes. El criterio único de selección es el menor precio entre los proponentes que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 13 de la invitación pública.

Criterio	Parámetro	Resultado	Posición
Menor precio total: valor de la canasta de referencia	Suma de los nueve (9) precios unitarios ofertados. Techo de comparación: 4.685.000	3.714.000	1
Puntaje técnico, económico y diferenciales	No se asignan puntajes en mínima cuantía	N/A	N/A
Puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad	Improcedente en mínima cuantía. El artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, en la	N/A	N/A

Criterio	Parámetro	Resultado	Posición
	redacción del Decreto 0287 de 2026, restringe el puntaje del dos por ciento (2 %) a la licitación pública y al concurso de méritos		
Factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020	Se aplican solo en caso de empate en el valor de la canasta de referencia	No se configura empate	N/A

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARCIAL DEL PROPONENTE: primer (1) lugar por menor valor de la canasta de referencia, con resultado de habilitación EN SUBSANACIÓN.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL - PROPONENTE No. 2

NOMBRE: LA OFRENDA S.A., sociedad anónima inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira, clasificada como gran empresa conforme al artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y a la Resolución 2225 de 2019 del DANE.

IDENTIFICACIÓN: NIT 816.005.473-3; domicilio Pereira, Risaralda, kilómetro 7 vía Pereira-Armenia, frente al Parque Cementerio La Ofrenda. Representante legal: DANIEL JAIME CEBALLOS RODRÍGUEZ, cédula de ciudadanía No. 1.088.327.612.

SECCIÓN 8.2.1 - EVALUACIÓN JURÍDICA - TABLA 2

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
Condición de participación (limitación a mipymes), no subsanable	El proceso no fue limitado a mipymes. El proponente se declara gran empresa y marca "no aplica" en la casilla de clasificación mipyme del Anexo 6	N/A	Sin restricción de participación
Carta de presentación de la oferta	Anexo 1 suscrito por el representante legal, con manifestación juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, relación de los diecinueve (19) documentos aportados y validez de la oferta por noventa (90) días calendario	SÍ	Se deja constancia forense de que el asunto de la carta denomina el trámite "Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IP-044-2026". El número del proceso, el objeto y la entidad son correctos; el error en la denominación de la modalidad es un yerro formal que no genera incertidumbre sobre el alcance de la oferta y no configura causal de rechazo, por ser estas taxativas y de interpretación restrictiva
Compromiso anticorrupción	Anexo 2 suscrito por el representante legal, con los compromisos de integridad y de no colusión	SÍ	Cumple el numeral 3 de la invitación pública
Existencia y capacidad jurídica (Cámara de Comercio o RUES; objeto afín)	Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira, expedido el 29 de julio de 2026 a las 14:29:43, código de verificación pGnjcfPPzk. Duración indefinida; la sociedad no se encuentra disuelta. Objeto de	SÍ	Expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Duración superior al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. No se requiere autorización adicional de órgano social

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
	servicios exequiales, cementerios, inhumación, exhumación y cremación. El numeral 5 del artículo 57 de los estatutos confiere al gerente autorización de la junta directiva para celebrar contratos sin límite de cuantía		
RUP (cuando la modalidad lo exija)	El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 excluye su exigencia en mínima cuantía	N/A	NO APLICA - artículo 2.2.1.2.1.5.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015
RUT actualizado (DIAN)	Registro único tributario aportado, con documento generado el 20 de mayo de 2026, actividad económica CIIU 9603, pompas fúnebres y actividades relacionadas, afín al objeto. El proponente declara no pertenecer al Régimen Simple de Tributación. El registro relaciona la agencia LA OFRENDA MARSELLA	SÍ	Se aplican las retenciones ordinarias del numeral 20 de la invitación, sin la regla del artículo 626-12 del Acuerdo Municipal 014 de 2021
Aportes al SGSS y parafiscales	Anexo 9 suscrito por el revisor fiscal, tarjeta profesional No. 21259-T, con certificación del pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los aportes al SENA, al ICBF y a las cajas de compensación familiar	SÍ	Cumple el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en cuanto al contenido de la certificación
Antecedentes disciplinarios (Procuraduría - SIRI)	Certificados del 19 de agosto de 2026 respecto de LA OFRENDA S.A. y de su representante legal: NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES. Verificación forense sobre los certificados electrónicos aportados	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 19 de agosto de 2026
Antecedentes fiscales (Contraloría - SIBOR)	Certificados del miércoles 19 de agosto de 2026 respecto de la persona jurídica y del representante legal: NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 19 de agosto de 2026
Antecedentes judiciales (Policía Nacional)	Consulta del 19 de agosto de 2026, 8:23:52 a. m., sobre la cédula 1088327612: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 19 de agosto de 2026
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	Consultas del 19 de agosto de 2026 respecto de la persona jurídica y del representante legal: NO TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 19 de agosto de 2026
Inhabilidad por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018)	Consulta del 19 de agosto de 2026, 8:41:10 a. m., sobre la cédula 1088327612: NO REGISTRA INHABILIDAD	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 19 de agosto de 2026
REDAM (Ley 2097 de 2021)	Certificación expedida el 19 de agosto de 2026 a las 8:54 a. m.: la cédula 1088327612 NO SE ENCUENTRA INSCRITA en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	SÍ	Fecha de consulta acreditada: 19 de agosto de 2026

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
Garantía de seriedad de la oferta	El numeral 18 de la invitación pública, el numeral 18 de los estudios previos y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 excluyen su exigencia en mínima cuantía	N/A	NO APLICA - artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015
Vigencia de inscripción del contador o revisor fiscal (JCC)	Revisada la totalidad de la oferta, el Anexo 9 identifica al revisor fiscal por su tarjeta profesional No. 21259-T, pero no se acompaña el certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores	SUBSANAR	Documento de soporte de la certificación de aportes del requisito habilitante No. 4. Es subsanable conforme a la tabla 2 del numeral 12 de la invitación y al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Acredita una circunstancia anterior al cierre y no mejora la oferta
Hoja de vida y documentos de identificación	Formato único de hoja de vida de persona jurídica diligenciado el 19 de agosto de 2026 y copia del documento de identidad del representante legal	SÍ	Cumple las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998
Libreta militar, cuando aplique	Se aporta la libreta militar del representante legal, relacionada en el numeral 11 del listado de documentos de la carta de presentación	SÍ	Cumple el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017
Compromiso de accesibilidad de personas con discapacidad (requisito habilitante No. 9)	Manifestación expresa de compromiso con las condiciones de accesibilidad, de 19 de agosto de 2026, suscrita por el representante legal, con invocación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables	SÍ	Se allega en documento separado y no en el cuerpo de la carta de presentación. La finalidad del requisito se satisface de manera íntegra; la forma de incorporación no altera el contenido del compromiso ni genera incertidumbre

RESULTADO JURÍDICO: EN SUBSANACIÓN. Debe allegar el certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que suscribe el Anexo 9, expedido por la Junta Central de Contadores. Los demás requisitos jurídicos se acreditan íntegramente.

SECCIÓN 8.2.2 - EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA (COMPONENTE TÉCNICO) - TABLA 3

Requisito del estudio previo: "Acreditar la ejecución de uno (1) a tres (3) contratos, terminados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre, cuyo objeto haya sido la prestación de servicios funerarios o exequiales, y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes". El cien por ciento del presupuesto oficial equivale a 5,95 SMMLV.

Contrato	Entidad contratante	Objeto (naturaleza)	Fechas de ejecución	Valor certificado
Contrato con SERVICIUDAD E.S.P., acreditado con la certificación del contratante y el acta de finalización	SERVICIUDAD E.S.P.	Afiliación a servicios funerarios de los trabajadores de Serviciudad E.S.P. vinculados mediante contrato individual de trabajo. Naturaleza exequial afín al objeto.	Terminado el 31 de diciembre de 2025	34.823.250 (19,88 SMMLV según la declaración del proponente; 24,46 SMMLV con el salario mínimo del año de terminación)

Contrato	Entidad contratante	Objeto (naturaleza)	Fechas de ejecución	Valor certificado
		Codificación UNSPSC 85171500		
SUMATORIA ACREDITADA	Un (1) contrato, dentro del rango de uno (1) a tres (3)	Servicios exequiales	Terminado antes del cierre	34.823.250 (19,88 SMMLV)

Análisis: la sumatoria acreditada, TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($34.823.250), equivale a 19,88 SMMLV de 2026 y representa el 334,20 % del presupuesto oficial, muy superior al 100 % exigido, esto es, a 5,95 SMMLV. La conversión con el salario mínimo del año de terminación arroja 24,46 SMMLV, de modo que el requisito se satisface con cualquiera de las dos metodologías y la diferencia carece de incidencia en el resultado. El contrato relacionado se ajusta al rango de uno (1) a tres (3) del pliego, su terminación es anterior a la fecha de cierre y se encuentra dentro de los cinco (5) años anteriores, y se acompaña de la certificación del contratante y del acta de finalización, con objeto, valor y fechas.

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS - TABLA 4

Requisito	Soporte presentado	Cumple	Observación
Sala de velación ubicada en el Municipio de Marsella durante todo el plazo de ejecución (requisito habilitante No. 6)	Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira, expedido el 29 de julio de 2026, que registra en el capítulo de sucursales y agencias la agencia LA OFRENDA MARSELLA, matrícula No. 12174502 del 29 de junio de 2001, dirección carrera 11 No. 8-34, Marsella, Risaralda, con último año renovado 2026. El registro único tributario relaciona la misma agencia. Se acompañan el acta de verificación de entornos laborales, el acta de la Secretaría de Salud y el certificado del cuerpo de bomberos de 2026, todos referidos a La Ofrenda Marsella	SÍ	Infraestructura propia registrada en el lugar de ejecución. Se deja constancia forense de que la certificación operativa y logística indica la dirección carrera 11 No. 16-40, mientras el registro mercantil consigna la carrera 11 No. 8-34; prevalece el registro público. La certificación operativa declara dos (2) salas de velación, con lo cual supera la capacidad mínima de un (1) servicio simultáneo. El supervisor verificará físicamente la sala durante la ejecución
Vehículo autorizado para el traslado de cadáveres, con SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes (requisito habilitante No. 7)	Tarjeta de propiedad del vehículo de placa DRM421, SsangYong Rodius, modelo 2018, clase camioneta, de propiedad del proponente. Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes No. 189967607, expedido por AIRE LIMPIO CARDISEL el 6 de junio de 2026, con vencimiento el 6 de junio de 2027. La póliza aportada es la póliza colectiva de automóviles No. 1601125900114 de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., con vigencia del 1 de octubre de 2025 al	SUBSANAR	El pliego exige de manera expresa copia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente. La póliza de automóviles no lo sustituye, por tratarse de un seguro voluntario de daños y de responsabilidad civil, distinto del seguro obligatorio regulado por el Decreto Ley 663 de 1993 y sus normas reglamentarias. Debe allegar la copia del SOAT vigente del vehículo de placa DRM421. Es subsanable conforme a la tabla 2 del numeral 12 de la invitación. Se deja constancia adicional de que el número de chasis

Requisito	Soporte presentado	Cumple	Observación
	30 de septiembre de 2026, que ampara responsabilidad civil extracontractual, pérdida total y parcial y coberturas adicionales. Revisada la totalidad de la oferta, no obra el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo		de la póliza, KPTN0B1TSFP121041, difiere en un carácter del consignado en el certificado de revisión técnico-mecánica, KPTN0B1TSJP121041, discrepancia que debe aclararse en el mismo acto
Concepto sanitario favorable vigente para la prestación de servicios funerarios (requisito habilitante No. 8)	Acta de verificación de entornos laborales y concepto sanitario de La Ofrenda Marsella, acta de la Secretaría de Salud de La Ofrenda Marsella, certificado del cuerpo de bomberos de 2026 de La Ofrenda Marsella, resolución de permiso de emisiones atmosféricas del Parque Cementerio Pereira, acta de visita de la Secretaría de Salud de 2026 del Parque Cementerio Pereira y manual de bioseguridad de los parques cementerios	SÍ	La habilitación sanitaria se acredita respecto del establecimiento propio del proponente en el lugar de ejecución y respecto de la infraestructura de destino final. El supervisor exigirá la vigencia del concepto durante todo el plazo de ejecución, conforme al numeral 5 de la tabla 1 del anexo técnico
Capacidad operativa y logística: atención 24 horas, siete (7) días, y personal idóneo	Certificación operativa y logística suscrita por el representante legal: capacidad instalada en el Municipio de Marsella con una (1) casa funeraria y dos (2) salas de velación; atención permanente durante las veinticuatro (24) horas del equipo logístico; vehículos para traslado de cuerpos y de sepelios; disposición del Parque Cementerio La Ofrenda Pereira para el destino final	SÍ	Se deja constancia de que, conforme al numeral 8 de la tabla 2 del anexo técnico, la inhumación debe practicarse en el cementerio del Municipio de Marsella y solo ante la falta de disponibilidad puede efectuarse en un cementerio ubicado hasta cincuenta (50) kilómetros, sin costo adicional. El supervisor exigirá el cumplimiento de esa prelación
Fichas técnicas de marca o catálogos de los componentes	La invitación pública y los estudios previos no exigen fichas técnicas de marca ni catálogos	N/A	NO APLICA - el pliego no lo exige
Carta de garantía mínima, cuando el pliego la exija	El pliego no exige carta de garantía de bienes. Las garantías de cumplimiento y de calidad del servicio se constituyen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación	N/A	NO APLICA - numeral 18 de la invitación pública

RESULTADO TÉCNICO: EN SUBSANACIÓN. Debe allegar copia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente del vehículo de placa DRM421 y aclarar la discrepancia del número de chasis entre la póliza de automóviles y el certificado de revisión técnico-mecánica. La experiencia específica, la sala de velación en el lugar de ejecución, la habilitación sanitaria y la capacidad operativa se acreditan íntegramente.

SECCIÓN 8.2.3 - EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL - TABLA 5

Conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al numeral 14 de los estudios previos, en la modalidad de mínima cuantía la entidad no exige registro único de proponentes ni verifica capacidad financiera ni capacidad

organizacional. Los indicadores no son habilitantes en este proceso y la invitación pública no fijó mínimos ni máximos, por lo que no existe parámetro de contraste.

Indicador	Requerido (invitación o pliego)	Resultado	Cumple
Índice de liquidez	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Índice de endeudamiento	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Razón de cobertura de intereses	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Capital de trabajo y patrimonio	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Indicadores organizacionales de rentabilidad	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A

RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE. NO APLICA - artículo 2.2.1.2.1.5.1, numeral 4, del Decreto 1082 de 2015 y artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

SECCIÓN 8.2.4 - AUDITORÍA FORENSE DE LA OFERTA ECONÓMICA

Concepto	Resultado verificado
Valor total del presupuesto oficial	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), a monto agotable. Canasta de referencia oficial: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.685.000)
Valor total de la propuesta (recalculado por el Comité)	CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.068.000). El recálculo independiente de la suma de los nueve (9) precios unitarios coincide exactamente con el valor declarado en el Anexo 6, con el valor consignado en letras y con el valor registrado en el SECOP II
Diferencia global frente al presupuesto oficial	SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($617.000) por debajo de la canasta de referencia oficial
Porcentaje de desviación	13,17 % por debajo de la canasta de referencia oficial
¿Supera el presupuesto oficial global?	NO. La canasta ofertada es inferior al techo de comparación y el monto agotable del contrato permanece en $10.420.000
¿Supera algún precio unitario máximo por ítem?	NO. Los nueve (9) precios unitarios ofertados son inferiores a los precios unitarios oficiales de la tabla 1
Errores aritméticos detectados en la propuesta	NINGUNO. La sumatoria declarada, 4.068.000, coincide con la sumatoria recalculada por el Comité
Ítems faltantes (cruce con el presupuesto oficial)	NINGUNO. Los nueve (9) ítems fueron cotizados con valor distinto de cero, de modo que no se configuran las causales m) ni n) del numeral 14 de la invitación
Precio artificialmente bajo (APAB)	NO SE ACTIVA. Comparación absoluta: referente de $4.685.000 y umbral del veinte por ciento (20 %), equivalente a un valor mínimo de $3.748.000; la oferta, de 4.068.000, es superior a ese umbral y su desviación, de 13,17 %, es inferior al veinte por ciento (20 %). Comparación relativa complementaria: el promedio de las demás ofertas asciende a 3.714.000 y esta oferta lo supera, de modo que tampoco arroja indicio
Aclaración tributaria (subsanación), cuando aplique	NO APLICA. Los servicios funerarios están excluidos del impuesto sobre las ventas conforme al numeral 19 del artículo 476 del Estatuto Tributario; la oferta no liquida ese impuesto

Metodología APAB aplicada. Se aplicó la misma metodología descrita en la sección 8.2.4 del proponente No. 1: con n igual a dos (2) ofertas válidas procede la comparación absoluta obligatoria y la comparación relativa complementaria, con el veinte por ciento (20 %) como

parámetro objetivo adoptado y declarado por el Comité; la metodología estadística de valor mínimo aceptable es inaplicable por exigir cinco (5) o más ofertas.

Análisis complementario por ítem. Un (1) solo precio unitario ofertado se aparta en veinte por ciento (20 %) o más del precio unitario oficial: sala de velación, 20,75 %. Los ocho (8) restantes presentan desviaciones inferiores al veinte por ciento (20 %). Como el proponente cuenta con casa funeraria y dos (2) salas de velación propias en el Municipio de Marsella, la desviación tiene explicación estructural en la ausencia de costos de arrendamiento o de subcontratación, sin que se configure indicio de precio artificialmente bajo en el conjunto de la oferta.

TABLA 6 - COMPARATIVA ÍTEM POR ÍTEM CONTRA EL PRESUPUESTO OFICIAL (valores en pesos)

Ítem	Descripción (PO)	Cant.	V/U PO máx.	V/U oferente	Delta unitaria	V/T PO máx.	V/T oferente	Delta total	% desviación
1	Cofre fúnebre para adulto	1	680.000	593.100	86.900	680.000	593.100	86.900	12,78
2	Trámites legales	1	65.000	54.900	10.100	65.000	54.900	10.100	15,54
3	Conservación del cuerpo	1	335.000	279.000	56.000	335.000	279.000	56.000	16,72
4	Sala de velación	1	745.000	590.400	154.600	745.000	590.400	154.600	20,75
5	Traslado del cuerpo	1	370.000	332.900	37.100	370.000	332.900	37.100	10,03
6	Carteles informativos y ramo floral	1	165.000	133.800	31.200	165.000	133.800	31.200	18,91
7	Ceremonia religiosa	1	265.000	246.300	18.700	265.000	246.300	18.700	7,06
8	Inhumación	1	1.090.000	1.007.300	82.700	1.090.000	1.007.300	82.700	7,59
9	Cremación	1	970.000	830.300	139.700	970.000	830.300	139.700	14,40
SUMA	Canasta de referencia	9	4.685.000	4.068.000	617.000	4.685.000	4.068.000	617.000	13,17
PO FRENTE AL TOTAL	Monto agotable	N/A	N/A	N/A	N/A	10.420.000	10.420.000	0	0,00

Nota forense: la fila "PO FRENTE AL TOTAL" contrasta el monto agotable del contrato, DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), con el valor máximo comprometible por la oferta, que es el mismo, sin exceso alguno. Configuración del servicio a precios ofertados: con inhumación, TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($3.237.700), frente a TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($3.715.000) a precios oficiales; con cremación, TRES MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS ($3.060.700), frente a TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.595.000) a precios oficiales. No se detectaron diferencias de centavo ni redondeos con incidencia en la evaluación.

ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL, sin activación del procedimiento de precio artificialmente bajo.

SECCIÓN 8.2.5 - FACTORES DE CALIFICACIÓN - TABLA 7

En la modalidad de mínima cuantía no se asignan puntajes. El criterio único de selección es el menor precio entre los proponentes que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes.

Criterio	Parámetro	Resultado	Posición
Menor precio total: valor de la canasta de referencia	Suma de los nueve (9) precios unitarios ofertados. Techo de comparación: 4.685.000	4.068.000	2
Puntaje técnico, económico y diferenciales	No se asignan puntajes en mínima cuantía	N/A	N/A
Puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad	Improcedente en mínima cuantía, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del Decreto 0287 de 2026	N/A	N/A
Factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020	Se aplican solo en caso de empate en el valor de la canasta de referencia	No se configura empate	N/A

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARCIAL DEL PROPONENTE: segundo (2) lugar por valor de la canasta de referencia, con resultado de habilitación EN SUBSANACIÓN.

CONCLUSIONES GENERALES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Diferencia entre extremos. La oferta de menor valor asciende a TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($3.714.000) y la de mayor valor a CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.068.000). La diferencia entre extremos es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($354.000), equivalente al 7,56 % de la canasta de referencia oficial y al 3,40 % del presupuesto oficial del proceso. Ambas ofertas se ajustan al techo de comparación y a los precios unitarios máximos por ítem, y ninguna incurre en causal de rechazo.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD FINAL CONSOLIDADO

Orden	Proponente	Valor de la oferta o puntaje	Resultado
1	JARDINES DEL RENACER S.A.S., NIT 900.340.724-7	Canasta de referencia: 3.714.000	EN SUBSANACIÓN. Requiere el compromiso de accesibilidad, el concepto sanitario propio y la aclaración de precio artificialmente bajo
2	LA OFRENDA S.A., NIT 816.005.473-3	Canasta de referencia: 4.068.000	EN SUBSANACIÓN. Requiere el certificado de la Junta Central de Contadores y el SOAT del vehículo

SUBSANACIÓN

Orden	Proponente	Documento a subsanar	Fundamento	Plazo (días hábiles)
1	JARDINES DEL RENACER S.A.S.	Manifestación escrita de compromiso de garantizar las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en la atención de familiares y acompañantes, suscrita por la representante legal	Requisito habilitante No. 9 de la tabla 5 de los estudios previos y del numeral 11 de la invitación; artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007	Hasta el vencimiento del término de traslado del informe, esto es, el 26 de agosto de 2026 a las 4:01 p. m.
1	JARDINES DEL RENACER S.A.S.	Acta de inspección o concepto sanitario favorable vigente, expedido por la autoridad sanitaria competente, respecto del establecimiento propio del proponente destinado a la prestación de servicios funerarios en el Municipio de Marsella, matrícula mercantil No. 18173300	Requisito habilitante No. 8 de la tabla 5 de los estudios previos y del numeral 11 de la invitación; Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007	Hasta el vencimiento del término de traslado del informe, esto es, el 26 de agosto de 2026 a las 4:01 p. m.
2	LA OFRENDA S.A.	Certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal de tarjeta profesional No. 21259-T que suscribe el Anexo 9, expedido por la Junta Central de Contadores	Requisito habilitante No. 4 de la tabla 5 de los estudios previos; artículo 50 de la Ley 789 de 2002; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007	Hasta el vencimiento del término de traslado del informe, esto es, el 26 de agosto de 2026 a las 4:01 p. m.
2	LA OFRENDA S.A.	Copia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente del vehículo de placa DRM421 y aclaración sobre la discrepancia del número de chasis entre la póliza de automóviles y el certificado de revisión técnico-mecánica	Requisito habilitante No. 7 de la tabla 5 de los estudios previos y del numeral 11 de la invitación; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007	Hasta el vencimiento del término de traslado del informe, esto es, el 26 de agosto de 2026 a las 4:01 p. m.

Con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, y en el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este Comité requiere SIMULTÁNEAMENTE a TODOS los proponentes relacionados para que, dentro del término de traslado del presente informe señalado en el cronograma del SECOP II, alleguen los documentos señalados. La adjudicación se recomendará al primer proponente del orden de elegibilidad que resulte habilitado; la falta de subsanación de un proponente mejor posicionado no impone un nuevo informe de evaluación y habilita la adjudicación al siguiente del orden que subsane. Los documentos acreditan circunstancias anteriores al cierre y no mejoran la oferta, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La omisión de respuesta dentro del plazo dará lugar al rechazo, en los términos del literal d) del numeral 14 de la invitación pública.

REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el manejo de ofertas con precio artificialmente bajo de la Agencia Nacional de Contratación Pública, código CCE-EICP-GI-27, el Comité requiere a JARDINES DEL RENACER S.A.S. para que, dentro del

mismo término de traslado, explique por escrito las razones que sustentan el valor de su canasta de referencia, que se aparta en 20,73 % de la canasta de referencia oficial, con desagregación de la estructura de costos de los ítems 2, trámites legales; 3, conservación del cuerpo; 4, sala de velación; 6, carteles informativos y ramo floral; y 9, cremación, cuyas desviaciones individuales ascienden a 53,85 %, 25,37 %, 26,17 %, 27,88 % y 35,05 %, respectivamente. La explicación debe acreditar, en particular, que el precio del ítem 2 cubre íntegramente los costos notariales y de expedición del registro civil de defunción y de la licencia de inhumación o de cremación, que el numeral 2 de la tabla 2 del anexo técnico pone a cargo del contratista. Este requerimiento no constituye rechazo de plano: el Comité analizará las explicaciones y adoptará decisión motivada de continuar con la oferta o de rechazarla, en el informe definitivo.

REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN SOBRE EL VALOR REGISTRADO EN LA PLATAFORMA

El Comité requiere a JARDINES DEL RENACER S.A.S. para que, dentro del mismo término, aclare por escrito que el valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000) consignado en el renglón único de la lista de artículos del SECOP II corresponde al monto agotable del contrato precargado por la entidad, y que el valor de su oferta a efectos de comparación es la canasta de referencia de TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($3.714.000) del Anexo 6. La aclaración no puede modificar, mejorar ni alterar precio alguno de la oferta económica, que no es subsanable.

VERIFICACIÓN CRUZADA CON FUENTES OFICIALES:

Fuente	Resultado	Fecha de consulta
SECOP II	Expediente electrónico del proceso IP-044-2026, ID CO1.BDOS.10636338 y solicitud CO1.REQ.10819606. Publicación 7 de agosto de 2026; adenda CO1.AMD.6746538; cierre y apertura 21 de agosto de 2026; seis (6) interesados y dos (2) ofertas; estado "En evaluación". Sin observaciones a los documentos del proceso	21 de agosto de 2026
RUES / Cámara de Comercio	Certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira de ambos proponentes, expedidos el 29 de julio de 2026, con códigos de verificación electrónica. Certificados de matrícula mercantil de los establecimientos en Marsella y en Cartago. Verificación forense de vigencia, objeto, duración y facultades	21 de agosto de 2026
Procuraduría General de la Nación (SIRI)	Certificados ordinarios electrónicos de ambos proponentes y de sus representantes legales, sin sanciones ni inhabilidades vigentes. Verificación forense de titular, número y fecha	20 de agosto de 2026 para el proponente No. 1 y 19 de agosto de 2026 para el proponente No. 2
Contraloría General de la República (SIBOR)	Certificados electrónicos con código de verificación de ambos proponentes y de sus representantes legales, sin reporte como responsables fiscales	20 de agosto de 2026 para el proponente No. 1 y 19 de agosto de 2026 para el proponente No. 2

Fuente	Resultado	Fecha de consulta
Policía Nacional	Consultas de antecedentes judiciales de ambos representantes legales, sin asuntos pendientes con las autoridades judiciales	20 de agosto de 2026 para el proponente No. 1 y 19 de agosto de 2026 para el proponente No. 2
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	Consultas con registro interno de validación, sin medidas correctivas pendientes por cumplir	20 de agosto de 2026 para el proponente No. 1 y 19 de agosto de 2026 para el proponente No. 2
Consulta Ley 1918 de 2018	Consultas en línea del registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores respecto de ambos representantes legales: no registran inhabilidad	20 de agosto de 2026 para el proponente No. 1 y 19 de agosto de 2026 para el proponente No. 2
REDAM	Certificaciones electrónicas con código de verificación: ninguno de los representantes legales se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La verificación se reitera antes de la comunicación de aceptación de la oferta, conforme al artículo 5 de la Ley 2097 de 2021	20 de agosto de 2026 para el proponente No. 1 y 19 de agosto de 2026 para el proponente No. 2
Junta Central de Contadores	Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes de la contadora que suscribe el Anexo 9 del proponente No. 1, expedido el 27 de julio de 2026, vigente. Respecto del proponente No. 2 el documento se requiere en el bloque de subsanación	21 de agosto de 2026
DIAN (RUT)	Registros únicos tributarios de ambos proponentes con actividad económica CIIU 9603, pompas fúnebres y actividades relacionadas, afín al objeto. Ninguno de los dos pertenece al Régimen Simple de Tributación	21 de agosto de 2026
Vigencia normativa (Secretaría del Senado, SUIN-Juriscol, ANCP-CCE) a la fecha del informe	Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 vigentes, sin reforma promulgada a la fecha. Decreto 1082 de 2015 vigente, con la modificación del Decreto 0287 de 2026, verificado en el sitio oficial de la ANCP-CCE, en el Gestor Normativo de la Función Pública y en SUIN-Juriscol. Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, con trece (13) factores sucesivos y excluyentes. Guía CCE-EICP-GI-27 sobre ofertas con precio artificialmente bajo, vigente. Salario mínimo legal mensual vigente para 2026: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), corroborado con el ingreso base de cotización mínimo de las planillas integradas de liquidación de aportes del periodo 2026-07 obrantes en el expediente	21 de agosto de 2026

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA SOBRE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

El Comité deja constancia de los siguientes hallazgos, que no afectan la validez de la evaluación ni la posición de los proponentes, pero deben corregirse en los procesos futuros y tenerse presentes en la respuesta a eventuales observaciones al informe:

No.	Hallazgo	Fuente	Efecto sobre la evaluación
1	El cronograma impreso en el numeral 9 de la invitación pública fija el cierre para el 6 de agosto de 2026, mientras que el cronograma del SECOP II, modificado por la adenda CO1.AMD.6746538 del 13 de agosto de 2026, lo fija para el 21 de agosto de 2026 a las 4:00 p. m.	Invitación pública, numeral 9; expediente del SECOP II	Ninguno. Prevalece el cronograma publicado en el SECOP II y modificado por adenda. Ambas ofertas se radicaron dentro de ese plazo
2	El numeral 4 de la invitación pública remite a las veedurías ciudadanas al radicado No. IP-038-2026, distinto del número real del proceso, IP-044-2026	Invitación pública, numeral 4, página 4	Ninguno. Error de transcripción. No se recibieron observaciones ni solicitudes de veeduría
3	El renglón único de la lista de artículos del SECOP II fue clasificado con el código UNSPSC 48131502, ataúdes, mientras que los estudios previos, la invitación y el anexo técnico clasifican el objeto en el código 85171500, servicios funerarios y asociados. La descripción del Plan Anual de Adquisiciones asociada al renglón corresponde además a un objeto distinto, de adquisición de cofres fúnebres	Configuración del proceso en el SECOP II; estudios previos, numeral 9	Ninguno sobre la comparación de ofertas. Ambos proponentes acreditaron experiencia en el código 85171500. Debe corregirse la clasificación en la plataforma para asegurar la trazabilidad del expediente
4	Los literales e) y f) del numeral 14 de la invitación establecen causales de rechazo por falta de firmeza o de renovación del registro único de proponentes, exigencia excluida en mínima cuantía por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015	Invitación pública, numeral 14	Ninguno. Causales inaplicables. No se emplearon en la evaluación
5	El literal i) del numeral 14 de la invitación establece causal de rechazo por no entregar la garantía de seriedad de la oferta, cuando el numeral 18 de la misma invitación, el numeral 18 de los estudios previos y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 excluyen su exigencia	Invitación pública, numerales 14 y 18	Ninguno. Causal inaplicable. No se empleó en la evaluación
6	Los literales o) y p) del numeral 14 de la invitación se refieren a la discriminación y al tope del porcentaje de administración, imprevistos y utilidad, figura ajena a un contrato de servicios funerarios a precios unitarios fijos sin esa estructura	Invitación pública, numeral 14	Ninguno. Causales inaplicables. No se emplearon en la evaluación
7	Los literales u), y), z) y aa) del numeral 14 de la invitación se refieren a la manifestación de interés, figura procesal propia de la selección abreviada de menor cuantía prevista en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, inexistente en mínima cuantía	Invitación pública, numeral 14	Ninguno. Causales inaplicables. No se emplearon en la evaluación
8	El literal x) del numeral 14 de la invitación se refiere a la capacidad residual, exigencia propia de los contratos de obra pública conforme al artículo 72 de la Ley 1682 de 2013	Invitación pública, numeral 14	Ninguno. Causal inaplicable. No se empleó en la evaluación

No.	Hallazgo	Fuente	Efecto sobre la evaluación
9	LA OFRENDA S.A. aportó un formato de autorización de tratamiento de datos personales correspondiente al proceso IP-050-2026, con objeto y presupuesto distintos de los de este proceso	Oferta del proponente No. 2	Ninguno. Ese formato no integra la lista de documentos exigidos por el numeral 10 de la invitación para el proceso IP-044-2026. Se advierte, sin embargo, que en el evento de un empate la acreditación de los factores de desempate debe presentarse con la oferta y referida a este proceso, sin que sea subsanable
10	Los documentos de LA OFRENDA S.A. denominan el trámite "Selección Abreviada de Menor Cuantía" en la carta de presentación y en el Anexo 9, siendo la modalidad la de mínima cuantía	Oferta del proponente No. 2	Ninguno. Yerro formal que no genera incertidumbre sobre el alcance ni sobre el precio de la oferta
11	Los vehículos ofrecidos por ambos proponentes figuran matriculados en servicio particular, en las clases automóvil y camioneta. El pliego agota la forma de acreditación en la tarjeta de propiedad, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y la revisión técnico-mecánica	Ofertas de los proponentes Nos. 1 y 2; invitación pública, numeral 11, requisito 7	Ninguno sobre la habilitación, que se resuelve conforme al pliego. El supervisor verificará la adecuación sanitaria de los vehículos para el transporte de cadáveres antes del acta de inicio y durante la ejecución, conforme a la Resolución 5194 de 2010

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO:

REQUERIR LA SUBSANACIÓN INTEGRAL ordenada en el bloque anterior, de manera simultánea a JARDINES DEL RENACER S.A.S., identificado con NIT 900.340.724-7, y a LA OFRENDA S.A., identificada con NIT 816.005.473-3, en el orden de elegibilidad establecido, y requerir además a JARDINES DEL RENACER S.A.S. la explicación escrita de precio artificialmente bajo del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Verificadas las respuestas dentro del término de traslado, se recomienda ACEPTAR la oferta del primer proponente del orden de elegibilidad que resulte habilitado y cuya explicación de precio resulte satisfactoria. Conforme al estado actual de la verificación, ese primer lugar corresponde a la oferta presentada por JARDINES DEL RENACER S.A.S., identificado con NIT 900.340.724-7, por valor de canasta de referencia de TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($3.714.000), con monto agotable del contrato de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), sin impuesto sobre las ventas, y plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, por tratarse de la oferta de menor precio ajustada al presupuesto oficial, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Si JARDINES DEL RENACER S.A.S. no subsana dentro del término, o si la explicación de precio no resulta satisfactoria y el Comité rechaza motivadamente su oferta, la aceptación se recomendará a LA OFRENDA S.A., identificada con NIT 816.005.473-3, por valor de canasta de referencia de CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.068.000), siempre que subsane lo requerido, sin que sea necesario un nuevo informe de evaluación. Si ninguno de los

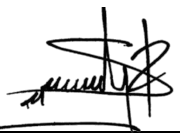
dos proponentes subsana, procederá DECLARAR DESIERTO el proceso por la causal del literal c) del numeral 15 de la invitación pública, esto es, cuando ninguno de los proponentes acredite la totalidad de los requisitos habilitantes y no los subsane dentro del plazo otorgado, mediante acto administrativo motivado en los términos del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Política, artículos 46, 83, 209, 248 y 366; Ley 80 de 1993, artículos 6, 8, 9, 14, 24, 25, 41, 66 y 77; Ley 715 de 2001, artículo 46; Ley 789 de 2002, artículo 50; Ley 850 de 2003; Ley 1150 de 2007, artículos 2 numeral 5, 5, 18 y 23; Ley 1276 de 2009, artículos 3, 5 y 11; Ley 1437 de 2011, artículo 56; Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84, 86, 90 y 94; Ley 1581 de 2012; Ley 1712 de 2014; Ley 1861 de 2017; Ley 1882 de 2018, artículo 5; Ley 1918 de 2018; Ley 2069 de 2020, artículo 35, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025; Ley 2097 de 2021; Ley 2195 de 2022; Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.2.1, 2.2.1.1.2.2.4, 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.7.1 y 2.2.1.2.4.2.7.4, estos dos últimos en la redacción del Decreto 0287 de 2026; Estatuto Tributario, artículos 392, 476 numeral 19 y 617; Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.14; Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social; Guía CCE-EICP-GI-27 de la Agencia Nacional de Contratación Pública para el manejo de ofertas con precio artificialmente bajo; Acuerdo Municipal 025 de 2009, artículos 62, 112, 115, 119, 126, 379, 388, 392, 393 y 395; Acuerdo Municipal 014 de 2021, artículo 626-12; Manual de Contratación del Municipio de Marsella, artículos 20, 21, 24, 37, 38, 42, 44, 49 y 50. Todas las disposiciones fueron verificadas por el radar normativo a la fecha del presente informe.

Para constancia se suscribe en Marsella, Risaralda, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), por los integrantes del Comité de Evaluación.

SUSCRIPCIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Concepto	Integrante 1	Integrante 2	Integrante 3
Firma			
Nombre	**JOHANA OSPINA QUINTERO**	**SANTIAGO MONTOYA ROJAS**	**CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**
Cargo	Directora Local de Salud	Contratista - Componente de Contratación	Asesor jurídico
Dependencia	Dirección Local de Salud	Dirección Local de Salud	Dirección Local de Salud
Componente	Técnico	Técnico y financiero	Jurídico

Proceso IP-044-2026, SECOP II ID CO1.BDOS.10636338. Municipio de Marsella, Risaralda, NIT 800.099.317-7. Dirección Local de Salud. Fecha de elaboración: 21 de agosto de 2026. Normas aplicables: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069

de 2020 modificada por la Ley 2479 de 2025, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El presente informe se rinde bajo los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y deber de selección objetiva. Documento de carácter preliminar, sujeto al traslado previsto en el cronograma del proceso.